SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 6 minutos)

La Comisión da la bienvenida al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Gutiérrez, y al señor Ministro, doctor Chediak, quienes han sido invitados, como figura en el Orden del Día, con el fin de informar sobre los criterios adoptados en las propuestas de designación de los Ministros del Tribunal de Apelaciones.

Sin perjuicio de ello, como quien tuvo la iniciativa de realizar esta invitación fue el señor Senador Penadés -aunque, obviamente, contó con el apoyo de toda la Comisión- la Presidencia quiere otorgarle el uso de la palabra para que realice las explicaciones del caso.

SEÑOR PENADÉS.- Antes de comenzar, quiero reiterar la bienvenida a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Entiendo que debemos aprovechar esta oportunidad -que no es muy habitual- para que la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado -que es la que entiende en los temas relacionados con los ascensos de los Ministros de los Tribunales sugeridos por la Suprema Corte de Justicia- converse con los señores Ministros sobre los criterios y mecanismos por los cuales se proponen dichos ascensos. Ya conocemos muchos de ellos, o tenemos alguna idea de cómo son, pero en realidad esto está asociado -ya los miembros de todos los partidos políticos lo hemos dicho en la Asamblea General y reiterado en Comisión- a la necesidad de comenzar desde el Parlamento a tener una cercanía mucho mayor en lo que tiene que ver con las propuestas que se realizan y de conocer a quienes ejercerán ese cargo. En el Parlamento Nacional esto sucede solamente con los Embajadores propuestos por el Poder Ejecutivo, que asisten a la Comisión de Asuntos Internacionales a explicar su plan de trabajo. Entendemos que se trata de una iniciativa que quizás deberíamos extender a otras reparticiones del Estado que necesitan venia parlamentaria para el ascenso de sus jerarcas. Nos circunscribimos no solamente a la opinión, en este caso, de la Suprema Corte de Justicia -que tiene la potestad y la iniciativa legal como para poder hacerlo- sino a la posibilidad de iniciar un intercambio que entiendo es muy positivo, producto de que en algunos lados sorprende, a veces para bien y otras para mal, el desconocimiento que tenemos desde el sistema político y aquel que desde el Poder Judicial se tiene sobre el sistema político. Aquí no hay un objetivo espurio, sino simplemente conocernos, conocer y saber cuáles son los antecedentes.

Además, a esto se suma que en algún momento el Colegio de Abogados también ha hecho una serie de propuestas o ha manejado una serie de ideas con relación a estos temas y a otros que también nos parecen interesantes, aunque esta no es la oportunidad para conversar sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

En definitiva, señor Presidente, en el día de hoy la invitación -que la Comisión hizo suya- al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Gutiérrez, y al señor Ministro, doctor Chediak, tiene como objetivo intercambiar opiniones y, fundamentalmente, recibir información.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Agradecemos la invitación de los señores Senadores.

Por nuestra parte compartimos la inquietud. Nos parece que es bueno que los criterios de evaluación del desempeño de los jueces, que inciden en las solicitudes de venia para Ministro del Tribunal de Apelaciones -el cargo de culminación de la carrera de los jueces- sean conocidos y difundidos. Obviamente, son públicos, pero es bueno que se conozcan en el ámbito en que se va a decidir o no la concesión de la venia.

Como los señores Senadores saben, el mecanismo de evaluación del desempeño de los jueces no es novedoso; arranca de una acordada del año 1993, que recogió una iniciativa muy sentida y muy fuertemente planteada por el gremio de los jueces, la Asociación de Magistrados del Uruguay. Con el doctor Chediak -él era Juez de lo Civil y yo era Ministro de Tribunal de Apelaciones- integrábamos en aquel momento una asociación de magistrados que, recogiendo inquietudes

anteriores, elaboró un proyecto de acordada. En una primera instancia, a la Corte de aquella época la iniciativa no le gustó nada, porque entendía que era un cercenamiento de sus facultades, pero a la larga, con un cambio de integración posterior, terminó aceptando la formulación. Esto se concretó en una acordada del año 1993, que ha tenido sucesivas modificaciones, creemos que para mejorarla, para afinar más los criterios.

Este sistema nuestro -esto es interesante, porque no es muy conocido en el Uruguay- es la base del sistema recomendado por la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura. En efecto, en la Declaración de Copán de ambos organismos se recogieron los lineamientos de nuestro mecanismo de evaluación como recomendables para toda Iberoamérica. Si los señores Senadores tienen interés, les puedo dejar una copia de la Declaración de Copán, San Salvador. Tanto en el capítulo de evaluación de desempeño como en los de carrera judicial, escuela judicial e inspectoría judicial, se recogieron las iniciativas de nuestro país. Concretamente, Uruguay coordinó los cuatro grupos de trabajo y elaboró los documentos de sustentación que fueron aprobados por el Plenario de ambos Cuerpos.

El sistema de evaluación de desempeño parte de una regulación legal contenida en el Capítulo III de la Ley Nº 15.750 -la Ley Orgánica de los Tribunales- que trata del ascenso de los jueces. Esto es importante, porque este mecanismo refiere al ascenso. Por eso no se califica a los magistrados de todas las categorías; se califica a quienes están aptos para ascender. Si se quisiera calificar a los magistrados a todos los efectos, para su progreso o su descenso en la carrera judicial, sería necesario modificar el sistema legal. Concretamente, el artículo 97 de dicha ley dice lo siguiente: “Los ascensos se efectuarán, en principio, al grado inmediato superior” -el artículo 98 establece cuáles son los grados, de Juez de Paz a Ministro de Tribunal de Apelaciones- “teniendo en cuenta los méritos, la capacitación y la antigüedad en la categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99.

Los méritos serán apreciados por la Suprema Corte de Justicia examinado la actuación y el comportamiento del juez en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta a esos efectos, especialmente, las anotaciones favorables o desfavorables que surjan del respectivo legajo personal.

La capacitación será apreciada mediante los criterios generales que establecerá y reglamentará la Suprema Corte de Justicia”.

Es en función de ello que la Corte reglamentó todo esto a través de una acordada, y lo hizo sobre la base de que la calificación para el ascenso se hará mediante la formación de una Comisión Asesora que tiene una integración plural. El dictamen de esa Comisión no es vinculante pero la Corte se ha comprometido a respetarlo, y así lo ha hecho por lo menos desde el año 2002, cuando ingresé al organismo. Algunos antecedentes de épocas anteriores muestran que eso no siempre fue así; quizás esas Cortes tuvieron sus criterios para actuar de otra forma.

Lo cierto es que la Corte se ha comprometido con el Colegio de Abogados -hay una acordada en ese sentido- a que cuando se aparte de las listas de los mejores calificados para el ascenso, lo fundamentará en forma expresa, y así se ha hecho. Algunas veces no nos hemos apartado de las listas, sino que estas se agotaron antes de producirse el ascenso. En varias categorías ahora estamos en esa situación, en el sentido de que han ascendido todos los integrantes de las listas, por lo que tuvimos que recurrir a la fundamentación de la motivación, ascendiendo a quien no está en la lista. Y a esos efectos se ha adoptado, como criterio general, fundamentar en función de los parámetros que maneja la Comisión Asesora para integrar las listas. Entonces, al no estar las listas, se manejan los criterios disponibles, es decir, las calificaciones de los superiores procesales y las anotaciones en los legajos.

Como ya manifesté, la Comisión Asesora es plural; está integrada por: un Ministro de la Corte, que la preside -quien habla tuvo el honor de hacerlo en dos oportunidades- un Ministro del Tribunal de Apelaciones designado por la Corte -me tocó la suerte de integrarla en esa condición en dos oportunidades; es el precio de ser viejo- un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, un delegado de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Recibe las calificaciones que hacen los superiores procesales y las opiniones de los distintos integrantes de ese órgano, es decir, del Colegio de Abogados del Uruguay y de la Facultad de Derecho. A cada uno de los superiores procesales se le remite anualmente un

formulario, en el que ponen el nombre -deben integrar hasta diez jueces por categoría- la calificación, las indicaciones de los asuntos que ha tomado en consideración la persona a calificar y las observaciones que quiera hacer al respecto. Esto se hace una vez por año; a su vez, la lista se conforma cada dos años, promediando las calificaciones correspondientes a ese lapso. Cabe aclarar que dicha calificación es personal, es decir, cada superior procesal califica por sí, ya que no es el órgano el que lo hace; es decir, no califica el Tribunal de Apelaciones, sino cada uno de los Ministros. Los señores Senadores se preguntarán la razón de ello. En su momento se entendió -y en base a eso se sigue actuando- que el mayor número de calificadores objetiva la calificación, pues minimiza los riesgos del amiguismo y de las enemistades personales. Por ejemplo, no es tan difícil ser amigo de un Juez de lo Civil que amigo -o enemigo- de 21 Ministros del Tribunal de Apelaciones.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Califican todos los Ministros?

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Cada uno de los superiores procesales. A los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital los califican los Ministros de los Tribunales de Apelaciones de su rama. Entonces, tenemos 21 opiniones de los Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil, 6 opiniones de los Ministros del Tribunal de Apelaciones de Familia, 9 opiniones de los Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Laboral y 12 opiniones de los Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal. Entonces, se trata de un voto por cada Ministro y sus correspondientes calificaciones. Vamos a ceñirnos a los Jueces Letrados de la capital, que son candidatos a ser propuestos para un ascenso a Ministro del Tribunal de Apelaciones. Sobre ese universo, fundamentalmente en esa categoría, opinan el Colegio de Abogados del Uruguay, la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y también el gremio de los jueces, que está como controlador de la transparencia y la limpieza del sistema.

Vale agregar lo siguiente. La Comisión recibe los informes de los superiores procesales, que son analizados de una manera determinada. Por ejemplo, aquí tengo un informe en el que constan las opiniones de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil respecto de la categoría Jueces Letrados de Montevideo. En cada uno de los casos se analiza qué Ministro votó a un juez, luego se suman los votos obtenidos y ese dato se confronta con los votos posibles -porque, por ejemplo, se dio el caso de un Ministro que no votó porque hacía muy poco que había llegado al Tribunal y no tenía elementos de juicio; entonces, en lugar de 21 votos fueron 20- obteniéndose un coeficiente determinado, cuyo máximo valor es 1. A modo de ejemplo, cito el caso del doctor Opertti -estoy hablando de la calificación anterior; no quisimos traer las de este año porque todavía se están procesando y no son definitivas, aunque ya se elaboró una lista que está en conocimiento de los interesados- quien obtuvo 18 de los 20 votos posibles, lo que da un coeficiente de 0,9 que establece, en principio, un orden de prelación. Cuando existe igualdad de coeficientes, se consideran las calificaciones obtenidas, de las cuales se saca un promedio por cada uno de los candidatos. O sea que el promedio de calificaciones es el segundo criterio de asignación de lugares en la lista. En el caso del doctor Opertti, el promedio de calificaciones fue de 1,78, inferior al de la doctora Gradín, quien tenía un coeficiente de votos menor -porque obtuvo 17 de los 20 votos posibles- pero un promedio de calificaciones de 1,94. Cabe aclarar que la lista es analizada haciendo una ponderación de las calificaciones en tres rangos: bueno, muy bueno y sobresaliente, y debemos tener en cuenta que son calificaciones para el ascenso, por lo que partimos de la base de que se trata de gente que está bien calificada. Este procedimiento se cumple para cada una de las categorías.

Si a los señores Senadores les interesa el material, dejamos la copia que hemos traído.

SEÑOR PRESIDENTE.- Claro que sí. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Todo esto quiere decir que a los efectos de las calificaciones se consideran tres elementos: el mérito, la capacitación y la antigüedad.

SEÑOR CHEDIAK.- Los Ministros votan prescindiendo del factor antigüedad. Por lo tanto, esos votos representan la evaluación de la capacidad técnica. El resto es tenido en cuenta por la Comisión.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- La antigüedad es ponderada por la Suprema Corte de Justicia al momento de elaborar la lista y, sobre todo, cuando se eleva la propuesta del candidato para la venia.

SEÑOR ABREU.- Desde nuestro punto de vista, la distinción entre el mérito y la capacitación es muy importante. Una cosa es el mérito, que puede ser de carácter administrativo y tiene en cuenta, entre otros factores, la asiduidad y la puntualidad, y otra distinta es la capacitación. En algunos casos de calificaciones en la Administración Pública, estos dos factores se unifican y quedan integrados; esto es sumamente importante, sobre todo porque en la Facultad de Derecho los temas académicos tienen un gran peso. Si no estoy equivocado, esa es la explicación.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Con respecto a lo que señala el señor Senador Abreu, la última versión de la acordada original, la Nº 7504, dispone que la Comisión tomará en cuenta preferentemente los méritos, que deberán ser apreciados examinando la actuación y el comportamiento del juez en el anterior desempeño de sus funciones. A esos efectos, deberán considerarse las anotaciones en su legajo, la declaración jurada anual para el control de actividades -declaración jurada que pueden hacer los jueces de todos aquellos elementos que consideren relevantes para el ejercicio de su función a los efectos de su calificación- los datos estadísticos e informes inspectivos emanados de la Suprema Corte de Justicia, los informes de los superiores procesales sopesando tanto las notas de concepto mencionadas como su cantidad, los informes de las instituciones cuyos delegados integren la Comisión y cualquier información adicional que la Comisión estime oportuno tomar en cuenta o recabar. La capacitación deberá ser apreciada tomando en cuenta el ejercicio de la docencia en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay o en materia jurídica a nivel universitario, la participación en los cursos impartidos por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, en cursos para graduados o en cursos de posgrado en materia jurídica o de nivel universitario similar, y la participación y desempeño en las comisiones o grupos de trabajo que tengan como cometido una mejora de la gestión, eficiencia y prestación del servicio, las investigaciones y/o publicaciones científicas y el ejercicio de cargos en el Ministerio Público o en la Defensoría de Oficio, etcétera.

Todos estos elementos son los que conforman la calificación.

Como se señalaba, como la antigüedad es un elemento objetivo -simplemente hay que ir a la ficha personal y ver que determinada persona ingresó en cierta categoría en tal fecha en determinado año y que otra tiene tantos años más o tantos menos- es ponderada por la Suprema Corte de Justicia en el momento de confeccionar las listas o de hacer las propuestas.

SEÑOR PENADÉS.- Con respecto a la antigüedad, ¿puede variar la posibilidad de ascenso de un Magistrado porque, aun teniendo menor calificación, por contar con mayor antigüedad la Suprema Corte de Justicia entienda que debe ser propuesto con anterioridad?

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Siempre y cuando figure en la lista sí, señor Senador.

La condición fundamental, necesaria y dirimente -dirían los civilistas- para ascender es figurar en la lista. Dentro de la lista, lo primero que se analiza es la permanencia; nosotros disponemos de un planillado que contiene todas las listas, por categorías, desde que se instauró el mecanismo en 1994 hasta el período 2009-2010.

En primer lugar, la Corte estudia cuántas presencias hubo en estos antecedentes. ¿Por qué? Porque denota la permanencia en una prestación idónea y de primera línea en el servicio.

En segundo término, se analizan las calificaciones y, por último, la antigüedad, ya que si bien no es un elemento prioritario, importa. Por ejemplo, hace muy poco se nos presentó el caso de un individuo que ha trabajado como Juez Letrado durante 19 años, sin observaciones; figuraba en la lista y la vacante estaba en la materia en la cual se había desempeñado buena parte de ese tiempo; por lo tanto, se lo tomó en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ocasiones, en los informes que nos hacen llegar para solicitud de ascenso vemos que determinados Jueces están en la lista de mejores calificados durante varios años. ¿A qué se debe? ¿A que les falta antigüedad?

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Se debe a que en su momento hubo otros que estaban mejor calificados. Por ejemplo, cuando pedimos la venia para la doctora Patrón, hacía un par de años que figuraba en la lista. Había tantas presencias como ella en la lista, pero estaban mejor calificadas.

SEÑOR PRESIDENTE. También he advertido en el estudio de los expedientes que nos hacen llegar que en algunas fojas de servicios -no en muchas, en algunas; diría, en las menos- aparecen observaciones que impiden el derecho de ascenso por un tiempo determinado.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- De uno a cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería que, de alguna manera, los descalifica.

SEÑOR GUTIÉRREZ.-Bueno, se trata de elementos que también se ponderan. Obviamente, cuando tienen suspendido el derecho al ascenso no se los propone y no se los asciende, pero una vez cumplida la pena, digamos, no los descalifica.

SEÑOR BORDABERRY.- Tal es el caso del juez que acaba de sancionar la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Exactamente. La Corte lo acaba de sancionar con una pérdida del derecho a ascenso. Estaba en la lista de jueces mejor capacitados de su categoría y seguramente va a seguir estándolo porque es un juez muy solvente que cometió un error.

SEÑOR ABREU.- ¿Previo sumario?

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Sí, señor Senador, las sanciones son todas por sumario. Incluso, a iniciativa de la Corte, el Legislador suprimió la sanción del traslado que estaba prevista en la Ley Orgánica, porque considerábamos que no era apropiada. El traslado puede darse por razones de mejor servicio, pero nadie merece recibir a un juez sancionado. No hay ningún ciudadano, de ningún lugar de la República, que merezca que le asignen un juez que ha sido sancionado. Por eso fue que hicimos -creo que en una Rendición de Cuentas- la propuesta de eliminar esa sanción, criterio que fue compartido por el Parlamento y ahora los traslados se hacen todos por razones -que en general las hay- de servicio.

SEÑOR BORDABERRY.- Obviamente, no se califica a los Ministros del Tribunal de Apelaciones porque la designación no depende de la Suprema Corte de Justicia sino del Poder Legislativo, con mayorías especiales. En cuanto a las calificaciones anteriores me gustaría saber si la recibieron todos quienes hoy son Ministros del Tribunal de Apelaciones, o quedó alguno para atrás.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Quedaron dos Ministros del Tribunal de Apelaciones, los más antiguos, que no ascendieron de esta forma. Se trata de los doctores Echeveste y Chalar, que ascendieron antes de que se creara este mecanismo.

SEÑOR BORDABERRY.- Me pregunto si es posible que el Parlamento, en especial esta Comisión, cuente con esas calificaciones, ¿o son secretas, reservadas o algo similar? Planteo esto porque si bien soy nuevo en este tema, me tocó participar en las últimas designaciones de la Suprema Corte de Justicia y lo que sucede es que llegado el momento terminamos consultando, de forma muy casera, a abogados amigos, a exmagistrados o exmiembros de la Corte sobre la actuación de esas personas. Pienso que si contáramos con los procedimientos que ustedes tienen, aunque no serían los únicos a tener en cuenta, tendríamos elementos más objetivos para tomar la decisión por más que, en última instancia, es una decisión esencialmente política, por las mayorías que se requiere alcanzar. Creo que sería importante para el propio trabajo de esta Comisión ir creando un archivo con esta información y cuando surge el nombre de un magistrado para ascender lo podamos comparar con otros para ver las condiciones de cada uno. Insisto en que no sé si esta información es o no reservada y si se puede enviar a la Comisión para que exista un registro o si, llegado el caso, se puede solicitar a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Lo que es reservada es la entidad del votante; la idea es evitar el resquemor personal y brindar libertad al votante. De esta forma, si tengo compromiso con Fulano, este no se va enterar a quién voté. Ahora, estas planillas, como las que les entregué, son anónimas y no veo el inconveniente para que las tengan. Aclaro que me refiero a las anteriores y no a las que están en proceso de elaboración. Por ejemplo, no les podemos enviar la lista de los años 2011-2012 porque está en proceso de elaboración y recién las vamos a tener a fin de año, pero no hay problema en mandarles las planillas anteriores, que son igual de importantes que las de las categorías anteriores. Por ejemplo,

ahora se concedió la venia para ascender a Ministro de Tribunal a una Jueza que estaba votada en su condición de Juez de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado, concretamente la doctora Gatti, pero en su actuación anterior había estado calificada como Juez Laboral y como Juez del Interior, lo que demuestra una trayectoria de buena prestación de sus servicios durante muchos años. Quiere decir que no solo se tiene en cuenta la última calificación por esa categoría, sino también las anteriores en otras categorías o ramas. Creo que esa forma de actuar es razonable porque lo que estamos evaluando es la actuación genérica de un individuo en su profesión de juez. No hace mucho tiempo me preguntaron en qué me había especializado, si lo había hecho en lo civil, en lo penal o en lo laboral, y respondí que soy juez, porque mi oficio es ese. Con los años adquirimos la profesión de juez y, entonces, es bueno evaluar el desempeño genérico en esa profesión. Eso se manifiesta en distintas categorías y en distintas ramas del Derecho. El señor Senador Bordaberry me conoció como juez civil, pero antes de eso había sido juez penal.

SEÑOR CHEDIAK.- Me gustaría que quedara constancia en la versión taquigráfica un reconocimiento gremial y personal. Los señores Senadores habrán notado que el doctor Daniel Gutiérrez maneja bastante bien este tema y, además, señaló que por casualidad en más de una oportunidad le había tocado presidir la Comisión como Ministro de la Corte y como representante gremial, lo que por supuesto no es casualidad. Quiero señalar que lo curioso es que esto nazca de un gremio y no de la Suprema Corte de Justicia; tanto el doctor Gutiérrez como yo, cuando tuvimos que ir a hablar con los Ministros, fuimos bastante mal recibidos.

Esta idea nació de la primera directiva de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay, cuyo Presidente era el doctor Eduardo Brito del Pino, el Vicepresidente era el doctor Gutiérrez y estaba integrada, además, por los doctores Van Rompaey, Lombardi y alguien más cuyo nombre no recuerdo. La segunda directiva fue presidida por el doctor Gervasio Guillot Martínez y estaba integrada por el doctor Tobía -que ustedes acaban de ascender a Ministro del Tribunal de Apelaciones- el doctor Ricardo Harriague -que ya está en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo- y quien habla, como Secretario de la directiva. Esas dos directivas fueron las que tuvieron, a instancia gremial, la idea de crear esto; es decir que el doctor Gutiérrez es uno de los padres de este mecanismo.

La idea fue crear un mecanismo que funcionara y que, en aquel momento, aspiraba a regular dos cosas: los ascensos y los traslados a mejor destino. Ahora es solo de ascensos porque no fue posible definir legalmente cuáles eran los mejores destinos, es decir, si Flores, por ejemplo, era mejor destino que Maldonado o si, en Montevideo, Laboral era mejor destino que Civil. Como no se pudo definir eso, quedó regulado exclusivamente para los ascensos.

Muchas veces se pregunta -e incluso desde ámbitos académicos- por qué no se definieron por los concursos. Creo que cuando estábamos discutiendo estas cosas fui yo quien hizo la pregunta y quien me respondió fue el doctor Gutiérrez, pero como él no lo va a decir, lo voy a hacer yo. Él dijo lo siguiente: los militares concursan para ascender en tiempos de paz, mientras que en tiempos de guerra se evalúa el desempeño. Los jueces estamos en el campo de batalla todos los días; por lo tanto, lo que nos interesa es evaluar el desempeño concreto de cada magistrado en el lugar donde desarrolla funciones en vez de hacer evaluaciones teóricas, iguales para todos, que no nos dicen más que si se preparó o estudió para los concursos. Por esas razones fue que se ideó este mecanismo de evaluación, y quienes en ese momento éramos jueces de instancia aspirábamos a que se nos evaluara por este mecanismo. Como señaló el doctor Gutiérrez, algunos llegamos a ser Ministros del Tribunal de Apelaciones antes de que este mecanismo efectivamente se implementara; ese fue mi caso y el del doctor Echeveste, que fuimos designados el mismo día. Inmediatamente después, los que siguen son jueces que en las sucesivas instancias fueron evaluados por este mecanismo, que tiene cierta reserva -y es bueno recalcarlo- para no manosear nombres. Por esa razón los nombres de la lista se dan por orden alfabético y no de calificaciones. O sea que quien aparece primero en la lista no es necesariamente quien tenga mejor calificación que los siguientes sino que, repito, el orden es alfabético; en algún momento ni siquiera fue así, sino que los nombres estaban mezclados. Reitero que esta lista no se confecciona según las calificaciones porque estas son reservadas.

El mecanismo de preservación de identidad del calificante se instauró en aras de que efectivamente pudiera funcionar y para que no existiera ningún tipo de presión, apuntando a que quien califica lo haga según su leal saber y entender, dado que está determinando el destino de sus colegas, es decir, si ascenderán o no. Cuando se terminó de afiatar este mecanismo tuvimos el atrevimiento, incluso, de redactar una especie de preacordada y quien habla acompañó al doctor Guillot en su presentación, mientras que el doctor Gutiérrez la expuso por su lado. Lo que terminó pasando fue que

la Suprema Corte de Justicia sepultó esta iniciativa porque no le gustó el mecanismo al considerar que cercenaba sus facultades.

En este momento quiero también hacer un homenaje al doctor Jorge Marabotto Lúgaro, que integraba la Asociación cuando esto se gestó. Es quien desempolvó este mecanismo, convenció a la Corte de que debía elaborarse una acordada al respecto y que debía aplicarse, por lo cual el expediente -esto siempre lo digo porque me hizo mucha gracia- durante años se llamó "Jorge Marabotto Lúgaro reclama el proyecto de acordada de AMU". Inclusive, luego de aprobado, el expediente siguió caratulado de esa manera.

Entonces, estamos hablando de una decisión gremial, una aspiración de objetivar la carrera judicial apuntando a un legítimo interés, que se basó en dos aspectos: que ascendieran los mejores y que, por lo menos, no lo hicieran los peores. Esto operó como un mecanismo residual, es decir, se focalizaba en que en cada grado debían ascender los mejores calificados y esto, a su vez, iba dejando por el camino a quienes no lo eran. Cabe señalar que por aquellas épocas existía un diagnóstico según el cual la antigüedad pesaba mucho; se privilegiaba a quien estaba cumpliendo funciones desde hacía mucho tiempo.

Entonces, quisimos buscar un mecanismo amplio por el cual no solo pudieran opinar los jueces, sino también los abogados, porque estos son, por ejemplo, quienes constatan cómo aquéllos manejan las audiencias y, desde el punto de vista de la defensa, pueden tener otra percepción. La idea fue "abrir la cancha" y dejar opinar a todos y, por supuesto, al gremio; como fue AMJU que lo elaboró, siempre quería tener algún delegado allí.

Lo interesante es que una vez que la Suprema Corte de Justicia aceptó el mecanismo y lo puso en marcha, los jueces que ascendieron fueron los de la lista, mientras que no ascendieron los que no la integraban, por lo que muchos se empezaron a dar cuenta de la verdadera importancia que ello tenía. A su vez, la primera vez que el Parlamento Nacional reclamó esa lista, eso dio lugar a un problema gremial ya que, con otra directiva, comenzaron a darse algunos pujos desde el gremio a los efectos de suavizar los efectos del mecanismo de la lista. Suelen no ser más los buenos que los que no lo son tanto y, entonces, en determinado momento, por ejemplo, se pidió que se incluyeran más nombres en la lista, como si el problema fuera que era muy corta y no las condiciones personales y calificaciones; quienes tuvimos que ver con la implementación de este mecanismo tratamos de mantenerlo y lo logramos.

Quiere decir que dentro de ese mismo gremio que generó este mecanismo, en algún momento, cuando adquirió verdadera eficacia y el Parlamento mismo comenzó a reclamar la lista para considerar las venias para Ministro del Tribunal de Apelaciones, surgieron algunas resistencias.

En aquella época algunos magistrados habían planteado que se calificara a todos; esta fue la realidad. Nosotros nos habíamos movido con diplomacia para que el mecanismo se aprobara y para no manosear nombres y, como la ley solo habilita a calificar para los ascensos, sostuvimos que por esa razón no se podía calificar a todos.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Este mecanismo de evaluación se adoptó en sustitución del concurso de oposición libre, porque se consideró en aquel momento, entre otros elementos, que el concurso evaluaba solo la erudición. Es imposible evaluar en un concurso los aspectos referidos a la actitud, que son tan importantes en la labor de un juez, es decir, cómo maneja la audiencia, si es arbitrario, timorato, inseguro, demasiado seguro. Esos aspectos los evalúan los abogados, y es por esa razón que contamos con la presencia del Colegio de Abogados del Uruguay en la Comisión, porque es el que puede transmitir esa información que es capital, más aún teniendo en cuenta que es en un proceso de audiencia. Este sería el primer elemento a destacar.

En segundo término, el concurso es una fotografía de un momento. Sin embargo, con el régimen actual, se evalúa el desempeño de dos años; en el régimen anterior se consideraba un período de un año.

En tercer lugar, en cuanto al número de integrantes de las listas, este se duplicó, porque originariamente eran diez y ahora son veinte por categoría; se hizo de esta forma simplemente por

razones operativas. Como ustedes verán, esto supone un trabajo bastante grande, tanto para los operadores procesales como para la Suprema Corte de Justicia y para la Comisión asesora, que es la que procesa esta información. Por esta razón se trató de fundir en dos años. Como ahora las listas comprenden dos años, se duplicó el número de integrantes, y en vez de diez por categoría, pasaron a ser veinte.

Otro tema que quedó pendiente tiene que ver con el motivo por el que no se categorizan los Juzgados Letrados de igual categoría como mejores destinos. Cuando se reformó la acordada en 2005 se planteó una iniciativa; casualmente, yo era Presidente de la Suprema Corte de Justicia y me tocó también presidir esa Comisión. Allí se planteó, por parte del delegado del Colegio de Abogados, doctor Ferrer, la posibilidad de calificar a todos los jueces del país y también la de categorizar, sobre todo, los Juzgados Letrados del interior. Me refiero a determinar si había Juzgados de Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Instancia.

A esos efectos, el Colegio de Abogados del Uruguay convocó a una reunión de las asociaciones de abogados de todo el país, en la que hubo prácticamente un levantamiento, porque nadie quería tener un Juzgado de Cuarta Instancia para merecer un juez de cuarta. Todos querían tener siempre la expectativa de contar con el mejor juez posible, lo que es perfectamente razonable. Por eso tampoco se pasó a esa categorización.

Quizás idealmente fuera lo mejor, pero no es realista pensar en la posibilidad de categorizar los Juzgados y decir al ciudadano de Flores, por ejemplo, que como su localidad tiene un escaso volumen de trabajo judicial y hay pocos presos, les corresponde tener un juez de tercera o cuarta.

Recuerdo que cuando yo era Juez Letrado de Salto e inauguraron la cárcel de Flores -en 1975 o 1976- pidieron presos prestados a los Juzgados de la zona, porque no había ninguno en ese departamento, y de esa forma pudieron inaugurar la cárcel con presos adentro.

(Hilaridad)

Reitero que es muy difícil decir al ciudadano de Flores que por el volumen de trabajo del Juzgado de su localidad, merece un juez de cuarta o de tercera; eso sería prácticamente imposible. Además, nadie lo merece; todos merecen el mejor juez posible.

Como los señores Senadores habrán advertido, estamos bastante satisfechos con este sistema, porque nos permite tener un panorama fundado de la actuación de los jueces.

Me gustaría hacer una aclaración más. Estas listas están hechas por orden alfabético y, como mencionaba el doctor Chediak, se publican siguiendo ese criterio, pero la Suprema Corte de Justicia dispone de la información que hace a estas listas. Quiere decir que nosotros tenemos las listas, pero también las planillas, y si queremos tenemos los informes escritos, es decir, los informes directos de los superiores procesales. Entonces, antes de decidir, no solo manejamos la lista, sino también la información con la cual se nutre y se conforma la lista.

Como decía, estamos bastante satisfechos con este mecanismo, porque nos proporciona información idónea y objetiva. Reconozco que hay categorías y que el sistema no es plenamente satisfactorio. Por ejemplo, ello sucede con los Jueces de Paz Departamentales del interior o Jueces de Paz de ciudad, porque tienen pocos superiores procesales. Entonces, aquel principio de que a mayor número de superiores procesales más se objetiviza la información, en esas categorías no se da. Allí son trascendentes -más trascendentes que en otras- los informes del Colegio de Abogados, que son quienes objetivizan la información.

Creo que la categoría de Jueces Letrados de la capital es suficientemente objetiva con el número de informantes. Como decía, es muy difícil ser amigo o enemigo de veintiuna personas al mismo tiempo, de doce, de seis o de nueve, y de esa manera se objetiviza la información.

SEÑOR ABREU.- ¿Qué sucede con el anonimato?

SEÑOR GUTIÉRREZ.- El anonimato es muy importante porque preserva la libertad del informante. Reitero, en las categorías de Jueces de Paz del interior -en Montevideo no, porque los Jueces de Paz tienen 20 superiores procesales, tantos como Jueces Civiles hay, y los Jueces de lo Contencioso Administrativos son 24- hay un defecto que solo se puede suplir con una información bien intencionada del Colegio de Abogados. Hago énfasis en la expresión “bien intencionada”, porque muchas veces el Colegio de Abogados propugna una buena calificación para un juez que se quiere sacar de arriba y una mala para el juez que quiere conservar.

SEÑOR PENADÉS.- Quisiera saber qué sucede con los jueces peor calificados. Ahí existe todo un tema: al no producirse el ascenso se está condenando a los usuarios del sistema judicial a sufrir a los jueces peor calificados.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- En esos casos se aplica el traslado por razones de mejor servicio.

SEÑOR PENADÉS.- Vamos derecho a los Juzgados de Cuarta.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- En los hechos es así, pero no está consagrado; no están inexorablemente destinados a eso. Voy a hacer mención a un ejemplo de la vida práctica. Durante mucho tiempo el departamento de Flores tuvo un Juez Civil que nunca estuvo en la lista de los jueces mejor calificados, para decirlo elegantemente, y jamás formaría parte de ella. Este juez estaba muy afincado en Flores, pero después de diez años la Suprema Corte de Justicia dispuso su traslado. Él se resistió a esa medida y, como consecuencia de ello, se le dio la opción de jubilarse y lo hizo. La Suprema Corte de Justicia compensó al departamento de Flores enviando a una de las mejores Juezas de Paz Departamentales del interior quien ahora, después de un par de años de brillante desempeño, acaba de ser ascendida a Juez Letrado de Montevideo. De alguna manera se trata de compensar, señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- No hay nada que establezca que si durante determinado tiempo un juez no es bien calificado, puede llegar a perder hasta la calidad de tal.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Existe un mecanismo que no rige en el Uruguay, pero sí en Chile. Allí se elaboran tres listas de superiores procesales: la primera, constituida por jueces calificados para el ascenso; la segunda, que contiene a los jueces que están en el lugar apropiado y, la tercera, en la que figuran los jueces que deben ser descalificados. La permanencia durante tres años en esta última lista habilita la destitución por ineptitud. Aclaro que este mecanismo está habilitado por una norma legal, que sería lo que nosotros necesitaríamos. En lo personal, soy partidario de este sistema. Quisiera señalar que en Chile este sistema se ha pervertido, porque a nadie mantienen tres años en esta lista descalificatoria; por lo general, al segundo año, milagrosamente, pasa a la lista de arriba.

SEÑOR CHEDIAK.- Quería señalar algo que el señor Senador Penadés expresó en forma correcta, en el sentido de que no hay jueces mal calificados, sino no calificados. Tenemos el pequeño universo de los jueces bien calificados y todo lo demás que engloba a las dos categorías que mencionó el doctor Gutiérrez con respecto a Chile, es decir, aquellos que son aptos para el desempeño, pero no para el ascenso, y los que ni siquiera podrían estar aptos para seguir donde están. Además, volviendo al ejemplo de la hermana República de Chile, quiero señalar que puestos en la disyuntiva de hacerle perder el puesto a alguien, se prefiere dejar prácticamente como una categoría vacía la de los jueces mal calificados, ya que el resultado final sería hacer perder el trabajo a colegas.

Retomando lo expresado hace un momento por el doctor Gutiérrez, la ley habilita a la Suprema Corte de Justicia a evaluar a los mejores a los efectos del ascenso. De hecho, los no calificados engloban a los que casi están calificados, es decir, a los que con un puntito más estarían habilitados para integrar la lista que, subjetivamente, es más grande que objetivamente. Si me preguntan, nada más que por olfato y años en esta tarea, puedo decir que hay una cantidad de magistrados que creen que les faltó un decimal para integrar la lista, luego están los medianos -que son muchos- y, finalmente, los malos. Por supuesto que no están incluidos aquellos que han cometido errores muy graves, porque en esos casos se habilitan mecanismos administrativos y son sancionados. Ahora, en la medianía, como en la viña del Señor, hay de todo.

SEÑOR ABREU.- Teniendo en cuenta el criterio de la capacitación, quisiera saber cuáles son los elementos que prevalecen, además de, obviamente, los jurídicos. Me refiero a si existen otros elementos, tales como la informática, la especialización, etcétera, que den al juez una posición mejor en la celeridad o en la preparación para la toma de decisiones.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Por ejemplo, en todo el material que se recibe se incluyen los informes estadísticos y se indica, entre otras cosas, el tiempo que el juez demora en señalar audiencias. Esto está previsto expresamente en la reforma reciente de la acordada. Dice el texto: "En este sentido deberán tomarse en cuenta muy especialmente los plazos para la fijación de audiencias y sus prórrogas y, en general, la duración de los procesos a su cargo". En el material que he entregado a los señores Senadores acerca de la Cumbre Iberoamericana podrán visualizar que se discriminan -en una forma similar a lo que hace nuestro régimen- los aspectos cualitativos de los cuantitativos. Los aspectos cualitativos tienen que ver con los informes de los superiores procesales y la opinión del Colegio de Abogados, es decir, con elementos que no surgen directamente del expediente, como por ejemplo, cómo dirige el juez la audiencia, si lo hace de una manera autoritaria o dialogada. Por tanto, se tienen en cuenta todas las informaciones de los servicios centralizados de la Corte, básicamente de la División Planeamiento y Presupuesto. Por su parte, los aspectos cuantitativos tienen que ver con los datos estadísticos de cuántas sentencias dictó, cuántas audiencias señaló y qué carga de trabajo tuvo. Esto ayuda, a su vez, a poder analizar adecuadamente la evolución de ese juez. Una cosa es trabajar en un juzgado con una carga de trabajo de 300 expedientes al año y otra muy distinta hacerlo con una carga de 4000, como ocurría en los juzgados civiles en la década del ochenta luego de la ruptura de la tablita. Entonces, todos esos elementos merecen ser ponderados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos enormemente a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia el habernos brindado estas informaciones que resultarán tan valiosas para el trabajo de esta Comisión.

Quedamos a las órdenes para futuras instancias de encuentro.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- También agradecemos haber sido recibidos y que nos hayan permitido explicar someramente cuál es nuestro sistema.

Reiteramos la disponibilidad -tanto para el trabajo de las Comisiones o para el Senado- de toda la información que poseemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 59 minutos)